



PODER LEGISLATIVO

LEY N°. 2363

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE AL SEÑOR EUSEBIO CACERES

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Auméntase a Gs. 700.000 (Setecientos mil guaraníes) mensuales, la pensión graciable concedida a favor del Señor Eusebio Cáceres, veterano de la Guerra del Chaco.

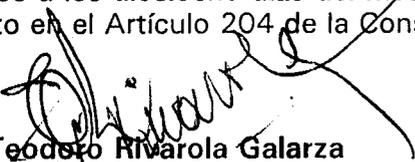
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

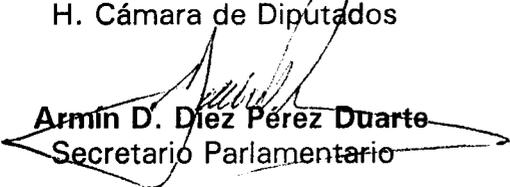
Artículo 4°.- Derógase el Artículo 11 de la Ley N° 129 del 13 de enero de 1992.

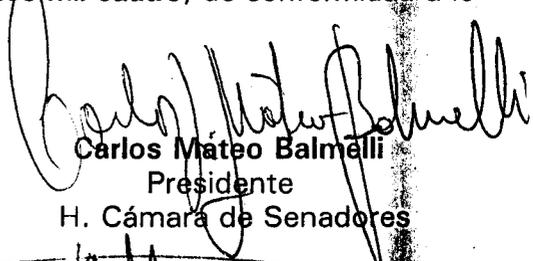
Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **siete días del mes de octubre del año dos mil tres**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a los **dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Teodoro Rivarola Galarza
Vice-Presidente 1ro.

En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Armin D. Diez Pérez Duarte
Secretario Parlamentario

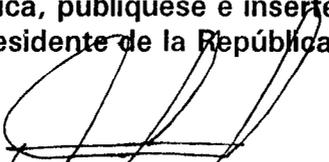

Carlos Mateo Balmelli
Presidente
H. Cámara de Senadores

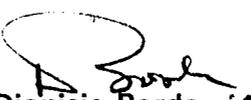

Mirtha Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *7* de *abril* de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

